REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN PROCESO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N°67/2004 DEL PROYECTO "CONVENTO VIEJO ETAPA II" Y OTRAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Resolución Exenta Nº (identificación costado inferior izquierdo)

RANCAGUA, 3 de mayo de 2024.

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°067, de fecha 8 de junio de 2004 (en adelante RCA N°067/2004), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante e indistintamente "la COREMA" de la Región de O'Higgins), que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II"*, (en adelante "El Proyecto"), presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
|
2. Las resoluciones de calificación ambiental (en adelantes "RCAs") de las Declaraciones de Impacto Ambiental *"Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"*, aprobada ambientalmente favorable a través de la RCA N°63/2007; *"Canal Matriz Nilahue",* calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N°35/2008; *"Canales Primarios Nilahue"* cuya calificación ambiental favorable se realizó a través de la RCA N°222/2008; y "*Red de Riego Nuevo Canal Sur tramo 2"*, aprobada a través de la RCA 28/2018; del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

3. La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004 y de las RCA N°63/2007, RCA N°35/2008; RCA N°222/2008 y RCA 28/2018; todas del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., conforme a lo prescrito en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, con fecha 18 de noviembre de 2022, por don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

4. La Resolución Exenta N°2024060011, de fecha 2 de enero de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resuelve el recurso de reposición, da inicio al proceso de revisión y ordena iniciar proceso de información pública.

5. La Publicación en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 30 de abril de 2024, que Notifica el inicio del Proceso de Revisión de Resolución de Calificación Ambiental e inicia el Proceso de Información Pública.

Documento Digital N°: 202406101190 – Fecha: 03/05/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/18063B01-4FF0-4065-829E-C6049FFFBD4A

6. La Carta s/n presentada con fecha 30 de abril de 2024, por doña Patricia Verónica Segura Duco, que solicita ampliación de plazo del período de información pública ordenado por la Resolución Exenta N°2024060011, de fecha 2 de enero de 2024.

7. El Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte Instrucciones en relación con la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de revisión de RCA del Proyecto, cuyo enlace electrónico puede ser consultado en: https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161796697

9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; en la Resolución N°119046/250/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante RCA N°067/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto *"Convento viejo Etapa II",* del titular Ministerio de Obras Públicas.

2. Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable las RCA N°067/2004, y de las Declaraciones de Impacto Ambiental *"Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"*, aprobada ambientalmente favorable a través de la RCA N°63/2007; *"Canal Matriz Nilahue",* calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N°35/2008; *"Canales Primarios Nilahue"* cuya calificación ambiental favorable se realizó a través de la RCA N°222/2008; y "*Red de Riego Nuevo Canal Sur tramo 2"*, aprobada a través de la RCA 28/2018; del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.

3. Que, en la Sesión Ordinaria N°12/2023, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, celebrada con fecha 23 de noviembre de 2023, se acordó acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20230600181, de fecha 13 de junio de 2023, por mayoría de votos.

4. Que, mediante Resolución Ex. N°2024060011, de fecha 2 de enero de 2024, se da inicio al Proceso de Revisión de las RCA, la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Convento Viejo Etapa II", del Titular Ministerio de Obras Públicas; y de las Declaraciones de Impacto Ambiental "Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela", aprobada ambientalmente favorable a través de la RCA N°63/2007; "Canal Matriz Nilahue", calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N°35/2008; "Canales Primarios Nilahue" cuya calificación ambiental favorable se realizó a través de la RCA N°222/2008; y "Red de Riego Nuevo Canal Sur tramo 2", aprobada a través de la RCA 28/2018; del Titular Sociedad Concesionaria Embalse Convento

Viejo S.A., conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en la cual en su resuelvo N°3 se señala , *"INÍCIESE un período de información pública de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley N°19,880, ordenándose publicar un anuncio en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, señalándose el lugar de exhibición del expediente y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular observaciones".*

5. Que, con fecha 30 de abril de 2024, se llevó a cabo la publicación del extracto de inicio de proceso de Revisión de RCA N°067/2004 asociado al EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", y otras RCA que indica en el Diario Oficial de la República de Chile, dando así inicio al proceso de información pública que contempla actividades de difusión e información con actores del territorio, período que se encuentra vigente entre el día 2 mayo hasta el 15 del mismo mes, para que la ciudadanía pueda realizar observaciones al proceso de Revisión presentado por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

6. Que, mediante carta s/n de fecha 30 de abril de 2024, doña Patricia Verónica Segura Duco, quien señala que;

   -De acuerdo a los principios consagrados tanto en la normativa de carácter general que contempla la Ley N°19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" y los principios propios de la Ley N°19.300, Ley sobre "Bases Generales del Medio Ambiente", es necesaria la interpretación armónica y sistemática de las reglas, principios y plazos de la normativa ambiental.

   - Que, por la complejidad del procedimiento y falta de información, es necesaria la participación de forma efectiva de la ciudadanía y que por la complejidad técnica que reviste la revisión de una RCA, se requiere de un plazo mayor a 10 días resueltos por la Administración.

   -Que, - a su juicio- y lo temprano que se encuentra el proceso, que aún no cuenta con informaciones y pronunciamiento de los OAECAS, es necesario para el correcto acceso a la justicia ambiental contar con un mayor plazo y así revisar los antecedentes y acceder de manera fundada a antecedentes que permitan una participación ciudadana con una opinión fundada, por lo que no acceder a la solicitud se vulneraría los principios de transparencia y publicidad plasmados en el artículo 16 de la Ley 19.800, normativa que dirige el procedimiento de Revisión de RCA de la especie.

   -Señala y propone un plazo para el período de información pública, similar a lo contemplado en los Proyectos que son evaluados Ambientalmente mediante un Estudio de Impacto Ambiental (60 días hábiles) es decir solicita fundando incorrectamente en el artículo 26 de la Ley 19.800, un plazo superior al límite que fija la normativa.

7. Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, señala que, "*salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero […] En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*

8. Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, a juicio de esta Dirección Regional no procede jurídicamente replicar en este procedimiento de revisión de revisión de la resolución de calificación ambiental un plazo de información pública de 60 días, toda vez que este procedimiento excepcional de revisión tiene un objetivo acotado y preciso, y no involucra la revisión de todas las variables ambientales contenidas en las citadas RCAs, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.

9. Que, por su parte, teniendo presente que el artículo 25 quinquies de la ley Nº19.300 no dispuso un procedimiento administrativo especial para la substanciación de la solicitud, corresponde en la especie tener presente lo que señala el artículo 39 inciso tercero de la Ley 19.880, sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; cuya aplicación supletoria rige en la especie: *"(…) El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular observaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días"*. De esta forma, queda evidente esclarecido que los procesos de información

pública como el decreto – a falta de regulación especial – se rige n por dicha normativa de aplicación general.

10. Que, en otro sentido, esta dirección regional estima que el mérito de la solicitud de ampliación del plazo del proceso de Información Pública se justifica en razón de la complejidad de la información ambiental asociada a la revisión de las RCAs ya referidas, cuyo acceso efectivo se debe garantizar a la ciudadanía; y por su parte, la necesidad de contar con un plazo más dilatado para asegurar la participación efectiva de la ciudadanía en materia ambiental, incluyendo su derecho a formular observaciones sobre el procedimiento en curso.

11. Que, asimismo, esta dirección regional estima necesario expresar que el objetivo del proceso de información pública busca garantizar y hacer efectivo el principio de participación ciudadana en materia ambiental, en atención a lo dispuesto en el art. 4 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Por lo tanto, la concreción de dicho principio se materializa en el deber del Estado de facilitar la participación ciudadana en un procedimiento de revisión de una RCA, según lo contemplado en el art. 25 quinquies del mismo cuerpo legal.

12. Que, de acuerdo con lo solicitado por doña Patricia Verónica Segura Duco, esta dirección regional reconoce que toda persona el derecho a tener un acceso adecuado a la información ambiental, como también el acceso adecuado a la participación ciudadana informada.

13. Que, debido a lo anterior, esta dirección regional acogerá la solicitud de ampliación, según se resolverá, pero por un plazo más acotado que el solicitado.

14. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** parcialmente la solicitud de doña Patricia Verónica Segura Duco, conforme a la cual requirió ampliar el plazo de información pública del proceso de revisión de RCA N°67/2004 asociado al EIA del Proyecto *"Convento Viejo Etapa II" y Otras*; ampliándose dicho proceso por el término de 10 días hábiles adicionales período originalmente establecido.

2. **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial o en un diario o portal de difusión nacional o regional.

3. **NOTIFÍQUESE** a los interesados mediante correo electrónico.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

PMA/ EGP
Distribución:

- Patricia Segura Duco.
- Sr. Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, domicilio Angel Gaete 365, Pichilemu, región de O'Higgins.
- Ministerio de obras Públicas, Región de O´Higgins.
- SEREMI MOP, Región de O´Higgins.

- Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., Sergio Andrés Casas – Cordero Márquez, rplaza@ecv.cl y scasascordero@gmail.com
- Carmen Gloria Ramírez Astudillo, mandataria de Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. cgramirez@aylwinestudio.cl, jossandon@aylwinestudio.cl

C.C.:
- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región de O'Higgins.

- Expediente electrónico del proceso de Revisión de RCA N°067/2004 del proyecto "Convento Viejo Etapa II, por Ilustre Municipalidad de Pichilemu", link https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161796697

- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Firmado Digitalmente por Erwin William Gajardo Pizarro
Fecha: 03-05-2024 10:48:15:702 UTC -04:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado Digitalmente por Pedro Pablo Miranda Acevedo
Fecha: 03-05-2024 13:24:16:455 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC